

Señor Juez

CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal
Demandante:	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Demandado:	Carlos Arturo Fajardo
Radicado:	110014003040-2021-00083-00
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio apelación

MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, me dirijo respetuosamente a usted y dentro de la oportunidad prevista para el efecto, con el fin de formular recurso de reposición contra el auto de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la demanda.

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente se revoque el auto impugnado y en su lugar se admita la demanda.

II. FUNDAMENTOS

Consideró el Despacho que la demanda debía ser rechazada ya que, a pesar de que la misma había sido debidamente subsanada, no se había

enviado copia de la misma y de su subsanación a la parte demandada, como tampoco se había aportado prueba del agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial.

El error del despacho consistió, en síntesis, en no tener en cuenta que con la demanda se solicitó la práctica de medidas cautelares motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020 no era obligatorio remitir copia del libelo a la parte demanda previamente a su admisión, ni agotar el requisito de conciliación prejudicial según lo estatuido por el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

El artículo sexto del Decreto 806 dispone en lo pertinente *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares** previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"* (negrilla fuera de texto).

Así mismo el parágrafo primero del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil dispone *"**En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad**"* (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, como podrá ser corroborado por el Despacho, en el caso *sub examine* se aportó como anexo 5 de la

demanda la solicitud de medidas cautelares (se anexa prueba) no había lugar a aportar los documentos que se echan de menos en el auto recurrido.

En segundo lugar, es importante destacar que el 4 de marzo de 2021, se profirió auto inadmisorio de la demanda aduciendo solamente que era necesaria la remisión del certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativa, documento que fue radicado oportunamente vía correo electrónico como se reconoce en la providencia recurrida.

Es importante advertir que la demanda será rechazada – salvo los casos de falta de jurisdicción - solamente si en el término de cinco días no se subsanan los defectos advertidos por el Juez y que motivaron la inadmisión, lo cual no sucedió en este caso. No es posible rechazar la demanda cuando no se ha concedido a la parte la oportunidad de subsanar los defectos advertidos. En otras palabras, no se puede inadmitir por unos hechos y rechazar por otros, pues ello vulnera el derecho de defensa y debido proceso de la parte.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente revocar el auto impugnado y en su lugar admitir la demanda.

En subsidio apelo.

III. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Para los fines previstos en los artículos 3, 6 y 7 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Despacho que los canales digitales elegidos son el correo electrónico pabonabogados@gmail.com y juridicapabonabogados@gmail.com

Igualmente autorizo a mi dependiente para radicar memoriales desde el correo electrónico dependientejudicial@pabonabogados.com

IV. ANEXO

Correo electrónico enviado por demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co con la constancia de radicación de la demanda y que demuestra que a ella fue anexada el escrito de medidas cautelares (segundo enlace).

Con toda consideración,


MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES
C.C. 24.337.925
T.P. 165.984